



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

| | |
|-------------------------|------------------------------------------|
| <i>CLASE DE PROCESO</i> | <i>PERTENENCIA</i> |
| <i>DEMANDANTE</i> | <i>DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS.</i> |
| <i>DEMANDADO</i> | <i>YUBER EDUARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS.</i> |
| <i>RADICACION</i> | <i>150013153002-2022-00220-00</i> |
| <i>INSTANCIA</i> | <i>PRIMERA</i> |

Tunja, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De ante mano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS. por intermedio de apoderado DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO, formula PROCESO DE PERTENENCIA en contra de YUBER EDUARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS Y OTROS, por lo que se pasa a precisar:

De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6, de la Ley 2213, corresponde a la parte demandante, remitir a la dirección de su demandada, la demanda junto con sus anexos y acreditarlo así, al momento de la presentación. En el caso particular,

como se desconoce la dirección electrónica y en cambio se conoce la dirección física, el envío del libelo, debe hacerse a esa dirección mencionada en la demanda, en éste caso, una vez se hayan subsanado las falencias puestas de presente en esta providencia. (inciso 4° artículo 6 ley 2213 de 2022).

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS por intermedio de apoderado, en contra de YUBER EDUARDO RODRIGUEZ CÁRDENAS según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO : RECONOCER personería para actuar al abogado DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 32 hoy siete (7) de octubre de dos mil
veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee74d1ae79df448586386758936baccaeb22042c3db13e31a304e9d305a0de85**

Documento generado en 06/10/2022 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>